



4025

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10810

Art. 1º .- Sustitúyese el Artículo 3º de la Ley 10.728, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- Los sobrantes que arroje la presente ley ingresarán a la Cuenta "Ley 10.370, Honorable Cámara de Senadores", como así también el producido de toda venta que se realice durante el ejercicio, apartándose a esos efectos de lo determinado en el artículo 1º de la presente ley. Los movimientos de fondos contra la Ley 10.370, "Honorable Cámara de Senadores serán notificados a la Comisión de Presupuesto e Impuestos del Honorable Senado."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura en la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.-